



Trabajo Final Integrador Para La Obtención De La Especialidad De Medicina Legal

**“Análisis de pedidos de pericia psico psiquiátricas realizados al Equipo Pericial del Departamento Médico Forense de la ciudad de Paraná (2018-2020)”**

Autor: Janet Ingrid Schaumburg  
Director de Tesis: Emiliano Ávila Castro

-Año 2021-

## **RESUMEN**

El presente trabajo surge a modo de cierre de la especialización en Medicina Legal y a modo integrador con mi anterior especialización en psiquiatría.

La tarea del perito psiquiatra ha crecido enormemente con el correr de los años. Esta labor consiste en asesorar al magistrado para la toma de decisiones. Así definirá José Luis Covelli a Psiquiatría Forense como “el conjunto de conocimientos médicos psiquiátricos, psicológicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el derecho, tanto en la práctica de las leyes como en su perfeccionamiento y en su evolución.”

Con el presente trabajo se pretende realizar un muestreo de la tarea realizada por el Equipo Pericial Forense de la ciudad de Paraná durante el periodo comprendido entre mayo del 2018 y abril del año 2020, analizar los resultados obtenidos y las conclusiones abordadas de dicho análisis. El mismo podrá ser la base de futuros trabajos, ya que no se cuentan con estudios previos sobre el tema.

Para la confección del mismo se utilizaron los datos presentes en el libro de registro de la actividad del Equipo Pericial del Departamento Médico Forense, se efectuó un análisis descriptivo y transversal y se realizó un resumen a través de gráficos y tablas.

El análisis científico de la labor que se lleva a cabo por el Equipo pericial de Paraná permite que los resultados trasciendan el ámbito personal y sean beneficioso para otros colegas y letrados, como así también, para establecer comparaciones con otros Equipos Periciales de diferentes lugares del país.

Se arribaron a las siguientes conclusiones:

- Se realizaron 261 solicitudes de pericia psicológicas psiquiátricas en el periodo comprendido entre el 1/5/18 y 30/4/20.
- De los Ministerios, es mayor el pedido de pericia por parte del Ministerio Público Fiscal.

- La Unidad Fiscal que posee mayor número de solicitudes es la Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abusos Sexual.
- De las solicitudes de pericia por parte de la Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual, es mayor el pedido de evaluación a víctimas.

## ***Índice General***

	Página
1. RESUMEN.....	2
2. INDICE GENERAL.....	4
3. OBJETIVOS.....	5
4. INTRODUCCIÓN.....	6
1- Pericia psiquiátrica Forense y su desempeño en el fuero penal .....	8
2- Psiquiatría psico-psiquiátrica en víctimas de violencia de género y abuso sexual.....	13
3- Pericia Psico-psiquiátrica como medio de Prueba.....	15
4- Marco legal del perito en el fuero penal.....	16
5- Organismos solicitantes de pericia psicopsiquiatrica.....	17
5. MATERIALES Y METODO.....	19
6. RESULTADO. DISCUSIÓN.....	20
7. CONCLUSIÓN.....	24
8. BIBLIOGRAFIA.....	26

## **Objetivos**

### 1- Objetivo General

- Cuantificar y analizar los pedidos de Pericias psico-psiquiátricas ingresadas al Departamento Médico Forense de Paraná en el lapso comprendido entre 1 de mayo del 2018 al 31 de mayo del 2020.

### 2- Objetivos Específicos

- Recoger y sistematizar la información ingresada e identificada como pericias psicopsiquiátricas del Departamento Médico Forense de Paraná en el lapso comprendido entre 1 de mayo del 2018 al 31 de mayo del 2020.
- Clasificar y ponderar cuantitativamente los datos ingresados según unidad solicitante, como así también por su situación de imputado/victima dentro del proceso judicial.
- Ponderar cuantitativamente los datos según variable género.
- Comparar los datos numéricos entre los dos años de análisis
- Ponderar cuantitativamente los datos ingresados por la Unidad Fiscal de violencia de Género y abuso sexual, según calidad víctima o imputado.

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo del presente trabajo es realizar un análisis de la intervención del Equipo Pericial Interdisciplinario de Paraná (Psicólogos-Psiquiatras) en el ámbito penal. Se buscará reflexionar sobre el lugar que ocupa en el engranaje de la labor del fuero penal.

El Equipo Pericial Forense (EPF) de Paraná, forma parte del Departamento Médico Forense del Poder Judicial de Entre Ríos. El Departamento Médico Forense, que depende del Superior Tribunal de Justicia, está actualmente dirigido por el Dr. Luis Leonardo Moyano, Médico Forense. A su vez, forman parte de dicho organismo: 3 Médicos Forenses, 3 Técnicos Evisceradores, 4 profesionales del Equipo Pericial Forense, 1 Odontólogo Forense, 1 Médico Anatomopatólogo y técnico Histopatólogo, Coordinadora Administrativa y administrativos.

El Equipo Pericial Forense está formado por dos profesionales Psicólogas y dos Médicos Psiquiatras. Está destinado a realizar las Pericias Psicológicas y Psiquiátricas dentro del Fuero Penal, solicitadas tanto por el Ministerio Público Fiscal, como por el Ministerio Público de la Defensa. Dichas evaluaciones se realizan a personas mayores de 18 años, en tanto sea imputado de un delito o como a víctimas de un delito penal.

En lo que respecta a la función de la Pericia psico-psiquiátrica en el ámbito penal ha ido mutando. En sus orígenes, el derecho penal les solicitaba a los peritos Psiquiatras y Psicólogos que se expidan sobre el estado mental de un sujeto en el momento de cometer un hecho delictuoso, es decir la pericia psico-psiquiátrica giraba en torno al concepto de inimputabilidad. En la actualidad, el discurso jurídico

interpela al perito para que, mediante la realización de un estudio completo y profundo de la personalidad del sujeto, dictaminen si existe en el peritado un perfil de personalidad compatible con el hecho que se imputa. Es en este punto donde la pericia en materia del derecho penal se transforma en un discurso que forma parte del engranaje de la maquinaria punitiva. La explicación o comprobación de ciertos hechos controvertidos en un proceso judicial, requiere de conocimientos técnicos ajenos al saber específico del magistrado. De allí la necesidad de ser auxiliado para enriquecer su capacidad de juzgar, en este caso en particular, por disciplinas como psicología y psiquiatría.

El objetivo de este trabajo es conocer y analizar cuantitativamente los pedidos de Pericias psico-psiquiátricas que ingresaron al Departamento Médico forense en el periodo mencionado (2018-2020). Para esto es necesario conocer el rol del Equipo Pericial en el ámbito Penal, conocer cuáles son los alcances y limitaciones de las evaluaciones.

Los Licenciados Cejas de Scaglia y Gravenhorst sostienen que “La peritación psicológica Forense está orientada hacia la descripción y comprensión profunda y compleja de la personalidad de un sujeto vinculado a un proceso judicial.” Así, es que se solicita a especialistas psiquiatras y psicólogos que mediante la realización de un estudio completo y profundo del sujeto donde la pericia aporta datos acerca de dicha personalidad (rasgos psicopáticos, narcisismo, agresividad, tendencia a la manipulación, falta de empatía, descalificación de la víctima, cosificación del otro, indicadores de mendacidad, etc.) que hacen comprensible su participación en los hechos. La práctica de la pericia psiquiátrica del imputado debería ser ordenada si del informe psicológico surgen datos que ameritan su producción. Si se advierten particularidades que tiene que ver con la aptitud del encausado para estar en juicio, el estudio psiquiátrico se debe hacer lo antes posible (antes de su declaración).

En el caso del peritaje a víctima y sus huellas traumáticas psíquicas (daño psíquico), se suman el análisis de síntomas físicos (dolor de cabeza, alteración del sueño y /o apetito, etc.), cambios súbitos de conducta, análisis de su discurso (claro, coherente). Según Castex (2005) el daño psíquico se produce cuando el sujeto presenta un deterioro, disfunción alteración, trastorno o desarrollo psicógeno psicorgánico que, afectando sus esferas afectivas, intelectuales, y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa, definiendo

daño como un estado determinado del psiquismo con un claro origen vivencial traumático.

Ahora bien, teniendo en cuenta en el contexto donde surge la solicitud del pedido de realización de la Pericia al Equipo, merece especial atención y análisis, el estudio cuantitativo y cualitativo de dichos pedidos de pericia ya que la investigación es en el marco de una denuncia penal realizada en la ciudad de Paraná. Los organismos que solicitan pericia psico-psiquiátrica tanto a imputados de un delito como a víctimas de delito penal, forman parte tanto del Ministerio Público Fiscal, como del Ministerio Público de la Defensa.

Los elementos que se analizaran corresponden a los datos recolectados por el Departamento Médico Forense. No contando lamentablemente con estudios previos que permitan comparar, tanto a nivel local, nacional como a nivel internacional.

### **1- Psiquiatría forense y su desempeño en el fuero penal.**

La psiquiatría forense es la psiquiatría en función de la Justicia, y su objeto de estudio es el hombre enfermo de la mente, ya sea violador de la normativa jurídica, ya esté necesitado de protección jurídica (Marcó Ribé J. et al., 1990). Basándonos en la definición de medicina legal que establece Gisbert Calabuig (2004), puede definirse como el conjunto de conocimientos médico-psiquiátricos precisos para la resolución de los problemas que plantea el Derecho tanto en el desarrollo y el perfeccionamiento de éste como en la aplicación práctica y justa de las leyes. Si bien su objetivo, recogido en su propia definición, de resolver todas las situaciones en que la salud o enfermedad mental puedan plantear un problema al Derecho es independiente de su ámbito de aplicación, no obstante, son los campos del derecho penal y civil donde alcanza su mayor desarrollo.

Esta tarea encomendada al psiquiatra forense no siempre se halla en simple relación con el diagnóstico de salud o enfermedad. En ocasiones no se trata de verdaderos cuadros de trastorno mental y sin embargo puede haberse dado la circunstancia de una alteración de sus facultades en el momento de la acción, alteración relacionada con la capacidad de respuesta del ser humano a determinados estímulos o situaciones estresantes, transitorios o persistentes, medidos en unos patrones o grados considerados estándar según la norma de



respuesta de la mayoría del grupo, o con estados de dependencia del entorno (del medio, de personas) que impiden el adecuado desarrollo de las facultades de la persona.

En el ámbito penal, se solicita informar sobre la integridad o alteración de las facultades intelectivas, afectivas y/o volitivas en el momento de cometer la acción en sujetos sin antecedente alguno, realidad cada vez más frecuente y que complica el estudio.

También, en el ámbito penal, el informe solicitado puede ser sobre el riesgo posdelictual de imputado, con la finalidad de aplicación de las medidas de seguridad que establece el Código Penal.

Aparte de estos fines u objetivos, también la psiquiatría forense es necesaria para valorar secuelas derivadas de lesiones sufridas en el ámbito penal. Esto cobra especial importancia en la valoración del daño de la víctima de violencia de género y abuso sexual.

Como ya se ha mencionado el perito es aquel que posee conocimientos especiales, en este caso, en Psiquiatría y cuya función es ilustrar y asesorar a los magistrados. El Perito se expide mediante la confección de un informe o un dictamen pericial.

Se puede definir el informe médico-legal o médico-forense como el resultado final de la prueba pericial médica que se lleva a cabo, el cual puede ser expuesto oralmente o por escrito, en forma de declaración. No cabe duda de que los informes prestados por los médicos forenses se encuadran de forma general dentro de lo que se denomina «el informe pericial médico», si bien poseen una serie de características concretas:

1. Los informes médico-forenses son requeridos siempre por una autoridad judicial, por lo que tienen carácter de oficio, a diferencia de los informes periciales privados, los cuales suelen ser solicitados de forma particular por una de las partes y se aportan en procedimiento.
2. Los informes forenses se prestan siempre en forma de declaración bajo juramento, ya sean verbales o escritos, a diferencia de los informes periciales médicos privados, que no se hacen en forma de declaración, si bien pueden

convertirse en una cuando los peritos son llamados a ratificar su informe ante la autoridad judicial, ya sea en sede judicial o en el acto de juicio oral.

3. A consecuencia de lo anterior, los informes emitidos por los médicos forenses adquieren siempre el rango de prueba desde su inicio, y no así los emitidos por los peritos médicos privados.

Un informe pericial nunca ha de ir exento de razonamiento científico cuando éste sea necesario, como en cualquier informe pericial médico. Es especialmente importante en informes de autopsia, psiquiátricos y sobre vitalidad de las lesiones. Y ello por las siguientes razones: el médico forense es un perito médico oficial que informa, basándose en sus conocimientos, sobre determinados hechos de naturaleza médica que pueden plantear problemas a la autoridad judicial; su informe, declaración, se basa en un estudio realizado a priori sobre hechos observados para llegar a unas conclusiones; por lo tanto, como en todo estudio científico, ha de haber unos razonamientos o consideraciones entre lo que se expone, consecuencia de lo observado, y las conclusiones que se dan posteriormente. No difiere en ello en absoluto del informe pericial médico privado, pues comparten su objetivo, por lo que nunca debe obviarse el carácter científico de una pericial médica, ya sea realizada por un médico forense o por un perito médico a instancia de parte. En el dictamen debe conocerse los razonamientos que motivan las conclusiones del médico forense. Así, por ejemplo, en el caso sobre supuestos enfermos mentales, muy difícil será transmitir al juez que el sujeto padece un trastorno mental que lo hace «inimputable» si el informe no va razonado, pues más que un estudio científico podrá considerarse un juicio de valor, una convicción moral sin ningún grado de certeza, ante la cual además sólo cabe un «acto de fe» por parte de quien haya de valorarla (el juez). De igual manera, en la que por supuesto las partes pueden haber presentado otros informes médicos, la decisión del Ministerio Fiscal, que es el que ejerce la acusación pública, va a depender mucho de los informes médicos periciales aportados. Como es bien sabido por todo médico forense, la frecuencia con que son requeridos posteriormente a juicio para ratificar o ampliar sus informes es cada vez mayor. Nunca en estos casos un médico forense que es llamado a juicio para ampliar su informe tendrá una base sólida si el trabajo realizado no ha sido lo más científico posible, razonado, máxime si se tiene en cuenta que, en la mayoría de las

ocasiones, desde la emisión del informe hasta la asistencia a juicio dista un largo lapso, lo que sumado a la innumerable cantidad de pericias que realiza un médico forense, y sobre las más diversas materias, hace sumamente difícil que en el acto del juicio el perito pueda razonar y ampliar su informe si con anterioridad no lo ha hecho. Considerando esto, se comprende que la falta de razonamiento de un informe posteriormente puede «arruinar» una prueba pericial forense en el acto del juicio oral, máxime si a él son llamados otros peritos con conclusiones diferentes.

En relación con lo anterior, todo perito médico, llamado posteriormente para ratificar o ampliar su informe emitido lo hace en forma de declaración. Así, un perito médico que ha realizado un informe a instancia de parte de forma privada puede ser propuesto por una de las partes para ser nombrado después perito para el acto del juicio oral. En este acto, y bajo juramento, informará sobre cuantas preguntas se le realicen acerca de la peritación realizada. Se habrá de comprender no sólo la desventaja, sino también la falta de credibilidad que, ante dos peritaciones expuestas en el acto del juicio, una fuera previamente razonada y la realizada por el médico forense no, y que tuviera que razonarse en el acto del juicio en su integridad, ya que ambos se hallan bajo juramento y, por lo tanto, en igualdad de condiciones. Debe entenderse y partirse de la idea de que el valor de una peritación médico forense es igual que el de cualquier otra realizada por otro facultativo y que no por ser médico forense se está siempre en posesión de la verdad.

Con relación al juramento que se presta, la razón de éste es descubrir la verdad, pero la verdad puede ser más o menos creíble, sin llegar a ser nunca mentira, pues la medicina no es una ciencia exacta, dependiendo de los razonamientos expuestos. Como ya dijimos, ha de diferenciarse entre el juramento prestado por un testigo y el prestado por un perito, situaciones que no han de confundirse. En el primer caso, el juramento prestado es para que los testigos se ajusten a la verdad sobre un hecho ocurrido y del cual pueden aportar información. Esto no admite consideración alguna, pues sólo se les exige que se ajusten a la verdad sobre lo sucedido, sobre lo visto u oído. Sin embargo, en el caso de los peritos, médicos en este caso, ya sean forenses o no, no se trata de decir la verdad sobre un hecho cierto del que se ha sido testigo, que también se incluye (p. ej., sobre el hecho de haber reconocido a un sujeto en un día y hora determinados, haber consultado tal documentación, haber entrevistado a tal o cual persona o familiares, etc.), sino la promesa o

juramento de desempeñar fiel y firmemente el cargo para el que han sido nombrados con el objetivo de descubrir la verdad, de arrojar luz sobre aquello que se discute, en este caso del campo de la medicina. Bien es sabido que la verdad pericial es un término relativo, pues en materia médica se pueden llegar a conclusiones muy dispares, sin falsear la declaración, atendiendo a lo que el perito cree que es la verdad, y ésta sólo dependerá de sus conocimientos. Habida cuenta de lo anterior, el juramento prestado en la declaración nunca puede eximir de los razonamientos científicos entre los hechos que se exponen y las conclusiones, pues efectivamente se solicita la verdad, pero según su juicio, ya que se trata de descubrir la verdad en materia científica, es decir, de acercarse al mayor grado de certeza posible; sobre lo que no habrá lugar a dudas, bajo juramento, es sobre la veracidad de los datos aportados o los reconocimientos efectuados.

Los informes o dictámenes periciales representan una prueba y los jueces y tribunales valorarán la prueba pericial según las normas de la sana crítica sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos.

Siempre se ha de tener en mente que el médico forense es un perito médico como otro cualquiera, que su juramento implica decir la verdad y descubrir la verdad (pericial) y que su cargo y su dedicación permanentes para la Administración de Justicia, si bien implican de antemano una cierta garantía de objetividad e imparcialidad, no le confieren la presunción de que siempre está en posesión de la verdad pericial, con el mayor grado de certeza, sino que ésta provendrá del razonamiento empleado en el estudio que se realiza de los hechos observados y que posteriormente converge en unas conclusiones, como todo estudio científico. Es por ello por lo que dichos razonamientos han de ir incluidos en su informe a fin de que quien lo reciba sea el que otorgue dicho grado de certeza al estudio realizado a tal fin por el perito.

Ir en contra de esto sería ir en perjuicio de la propia credibilidad del médico forense, de su capacidad científica para demostrar las conclusiones que finalmente afirma y, por ende, en contra de los derechos del sujeto ante la Justicia, ya que una de las bases en que se fundamentan estos derechos en el acto del juicio es la posibilidad de contradicción de la prueba.

La peritación psiquiátrica en sus aplicaciones al campo del derecho penal tiene como objetivo fundamental el establecimiento de relaciones de causalidad psíquica entre los hombres y sus acciones, es decir, el establecimiento de la imputabilidad. Siendo este un concepto estrictamente jurídico, no puede perderse de vista el campo de su aplicación y las circunstancias que hace necesaria su comprobación en la práctica judicial.

La actividad psico-psiquiátrica según Perez Perez, Rosa M. (Universidad de Catalunya; 2013) tendrá como objetivos periciales en el fuero penal:

1. Estudio e información de las bases medico biológicas de la imputabilidad, alteraciones o trastornos y situaciones atenuantes
2. Observación, estudio y diagnóstico de las personas que, tras cometer un delito dan muestra de sufrir algún trastorno psíquico previo a la comisión del delito, durante el mismo o posterioridad, inclusive al iniciar el juicio o durante el cumplimiento de la condena.
3. Valoración de medidas de seguridad de carácter medico psiquiátrico aplicadas tras la admisión de algunas de las causas que modifican la responsabilidad criminal.
4. Evaluación del testimonio de autores, víctimas y testigos
5. Evaluación de la capacidad procesal o competencia para asistir a juicio oral, tanto de autores cuanto de víctimas y testigos.
6. Evaluación de lesiones o secuelas psíquicas y sus repercusiones, ocurridas en la situación criminal
7. Evaluación de simulación, en caso de sospecha de falsedad, tanto de denunciante como denunciado
8. Mala praxis psiquiátrica

## **2- Pericia psico psiquiátrica en víctimas de violencia de género y abuso sexual**

Según la definición de la ONU (Organización de las Naciones Unidas, 1993) la violencia de género es “cualquier acto o intención que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres. Incluye las amenazas

de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada”.

La violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género, y a diferencia de otros tipos de violencia, se presenta como una agresión a los Derechos Humanos, cuya expresión práctica y objetiva es el trato indigno, y como cita Lorente “una conducta que supone una doble acción: la continuidad propia del trato y el ataque a la dignidad como valor superior de la persona, lo cual conlleva que previamente se le haya restado significado como derecho fundamental”.

Una de las cuestiones más difíciles con la que se enfrenta el sistema judicial en los casos de violencia de género y abusos sexuales de larga data es la prueba de los hechos que constituyen la misma, ya que en la mayoría de los casos solo se cuenta con la declaración de la víctima como objeto de valoración.

El propósito de la prueba en el ámbito de los malos tratos psicológicos es, sobre todo, ayudar, bien como testigo experto, bien como perito, a transmitir en el contexto jurídico una valoración coherente, clara, que explique y haga comprender a todos los operadores jurídicos las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas de la violencia psicológica y /o abuso sexual, considerando la prueba pericial como aquel dictamen emitido por especialistas que perciben, verifican, valoran los hechos y los ponen en conocimiento del juez, dando su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos.

Es necesario, no obstante, contar con una exhaustiva prueba pericial psicológica a fin de trascender las lesiones físicas (más objetivables) y probar, pese a la dificultad que supone, el daño psicológico y sus secuelas, siendo estos más dolorosos, graves y difíciles de olvidar para la víctima.

La valoración pericial y estimación de la veracidad del testimonio, en el contexto jurídico, resulta imprescindible en los asuntos de violencia y abuso sexual, en la mayoría de los casos por la falta de testigos y de otro tipo de pruebas, porque estas agresiones se producen en el ámbito privado, porque además puede pasar un tiempo hasta que se presenten las denuncias, dificultando así la obtención de la prueba que suele basarse, únicamente, en la declaración de la víctima.

Se evalúa la congruencia emocional, si su afecto es adecuado a lo relatado, si la información ofrecida en la entrevista forense posee consistencia y coherencia lógica y psicológica, etc. Todo ello con el objetivo de aumentar e incrementar la validez y fiabilidad de la valoración realizada y como estrategia de apoyo para reforzar las conclusiones del dictamen pericial. El informe pericial se emite para constatar, a través de una valoración técnica, una realidad no perceptible. Su fin es hacer visible lo invisible, hacer tangible lo intangible. El grado de fiabilidad que puede merecer un dictamen pericial vendrá ligado a los elementos y datos que el perito hubiera seleccionado para emitir su opinión técnica, así como su especialidad y comprensión del proceso de la violencia en este contexto.

### **3- Pericia psico- psiquiátrica como medio de prueba en la investigación.**

Es importante conocer lo que se entiende por prueba en el ámbito del derecho. Devís Echandía define: “*prueba judicial*, en particular, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos”. Así, uno de los medios de prueba, es la prueba pericial. Witthauws la define como “la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. La persona dotada de tales conocimientos es el perito y su opinión fundada es el dictamen. Está legislada expresamente como prueba en los códigos procesales de la Nación y de las provincias”.

Debemos mencionar que el dictamen pericial no resulta vinculante, vale decir que, si bien el Tribunal no está obligado a ceñirse estrictamente a las conclusiones del dictamen, ello no significa que pueda adaptarse arbitrariamente de la opinión fundada por un perito idóneo, en cuestiones de naturaleza esencialmente técnicas, para lo cual debe dar razones de entidad suficiente.

La labor pericial es una actividad de asesoramiento, a los fines de facilitar formación de una opinión fundada acerca de los puntos que fueron objeto de dictamen. Es decir, al tiempo de ponderar la virtualidad probatoria de la prueba de peritos, el dictamen valdrá tanto como resulte de sus fundamentos y de la

claridad de su exposición, ya que el juzgador conserva plena capacidad de establecer fuerza convictiva mediante una tarea que supone verificación de las proposiciones y juicios elaborados por el experto, mediante un análisis del dictamen que culminará a su vez en la formulación de un juicio crítico sobre la actividad probatoria así cumplida.

Si bien la ley no confiere a la prueba de peritos el carácter de prueba legal, no es menos que ante la necesidad de una apreciación específica del campo del saber del experto designado, técnicamente ajeno al hombre de derecho, para desvirtuarlo será imprescindible encontrar apoyo en razones serias, en fundamentos objetivamente demostrativos de que la opinión del experto se encuentra reñida con principios lógicos o máximas experiencias, evidenciando la presencia de errores de entidad o que existen en el proceso elementos probatorios de mayor eficacia para provocar la convicción acerca de la verdad de los hechos controvertidos.

El juez no posee conocimiento mayor que el perito y por lo tanto, desde el estricto punto de vista técnico-científico, no puede contradecir sus conclusiones pero puede en cambio controlar el grado de aceptabilidad del dictamen, conforme a su propia valoración.

#### **4- Marco legal del perito en fuero penal**

El marco que regula la práctica de peritos figura En el libro II (instrucción), Título III (medios de Prueba), capítulo V (Peritos), del código Procesal Penal de la Nación (CPPN) donde se encuentra regulada la prueba pericial (Arts. 253-267). Así, el CPPN establece la actuación pericial en su art 53: Facultad de ordenar las pericias. El juez podrá ordenar pericias siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesario o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica

En Entre Ríos, dentro del Código Procesal Penal de Entre ríos (Ley 9754), Dentro del Segundo Libro: Investigación Penal Preparatoria título II Medios de Prueba: Art 249: Legalidad de la prueba. Los elementos de prueba solo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código. En el Capítulo VI Peritos Art 303. Facultad de ordenar



pericias. El fiscal podrá obtener pericias siempre que, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, sean necesarios o convenientes conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Los Artículos del CPPER que enmarcan las actuaciones del perito están comprendidos entre el Art 303 al 318 inclusive.

### **5- Organismos solicitantes de pericias psico-psiquiátricas al Departamento Médico Forense**

Dentro del fuero penal del Poder Judicial de Entre Ríos, los pedidos de pericia psico-psiquiátrica se producen por parte de:

- a- Ministerio Público de la Defensa: Es la institución integrante del Poder Judicial, con independencia orgánica y funcional cuya principal función es promover toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, garantizar el efectivo acceso a la justicia y otorgar asistencia jurídica integral a las personas en situación de vulnerabilidad.

Las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad”, señalan que por ellas se entiende a las personas que, por razón de su edad, género, estado físico y/o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras:

1. la edad
2. la discapacidad
3. la victimización
4. la pertenencia a comunidades indígenas
5. la migración y el desplazamiento interno
6. la pobreza

7. el género
8. la privación de libertad

b- Ministerio Público Fiscal: Tiene como misión promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público en todas las causas y asuntos que se le imponga. En el caso del Ministerio Público Fiscal, ejerce la acción penal pública y conduce la investigación, con arreglo a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, especialidad, oportunidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.

#### Unidades Fiscales en Paraná:

Unidad Fiscal De Violencia De Género Y Abuso Sexual

Unidad Fiscal de Investigación y Litigación

Unidad de Atención Primaria

Unidad Fiscal Anticorrupción

c- Oficina De Gestión De Audiencias : La Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) es la estructura administrativa de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos y tiene por misión principal gerenciar los recursos humanos, técnicos y administrativos, con el propósito de asistir a los jueces en su función jurisdiccional, brindando los servicios logísticos a la judicatura en su conjunto; como así también de información y atención al ciudadano, a través de la publicación periódica de estadísticas.

d- Juzgados de Transición: Son juzgados que llevan adelante las causas del sistema viejo acusatorio, donde el Juez de instrucción estaba al frente y desarrollaba el proceso de investigación- Actualmente en Paraná hay dos juzgados de instrucción

## **Metodología**

La población objeto de estudio de la presente investigación estuvo constituida por los datos obtenidos de los registros de pedidos de Pericias Psicológicas y Psiquiátricas ingresados al Departamento Médico Forense de Paraná durante mayo del 2018 y abril del 2020. La Pericia Psico-psiquiátrica se realiza a personas mayores de 18 años, sean imputados o víctimas dentro de una investigación por un delito penal en la ciudad de Paraná.

Los pedidos de pericias Psi son registrados en un cuaderno de actas donde se inscriben por orden cronológico.

La información allí registrada sirve de control interno y para distribución entre los profesionales Psicólogas y Psiquiatras. Designando uno de cada profesión quienes se ocuparán de coordinar con la unidad que solicita la pericia y quienes asignaran posibles fechas de entrevista.

Con los datos obtenidos se efectuó un análisis descriptivo, retrospectivo y de corte transversal

## **Resultados y discusión**

Se realizó la compulsión de los libros de registros del Departamento Médico Forense de Paraná. Se tomaron los registros de pedidos de pericias realizados entre el 1 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2020, discriminados por unidad solicitante. Todas las personas evaluadas son mayores de 18 años víctimas o imputados de delitos penales.

El total de pedidos de pericia ingresados en dicho periodo fue de 261, discriminados de la siguiente manera:

**Tabla 1: cuantificación de solicitudes de pericia discriminada por organismo solicitante**

	1° 1/5/18 al 30/4/19	2° 1/5/19 al 30/4/20	TOTAL	%
UFVGAS	54	93	147	56,32%
UFIL	48	26	74	28,4%
MPD	5	11	16	6,1%
OGA	12	3	15	5,7%
Juzgado de transición penal dependiente del Superior Tribunal de Justicia	5	4	9	3,4%
<b>TOTAL</b>	<b>124</b>	<b>137</b>	<b>261</b>	

UFVGAS: Unidad Fiscal de Violencia de Genero y Abuso Sexual.

MPD: Ministerio Publico de la defensa

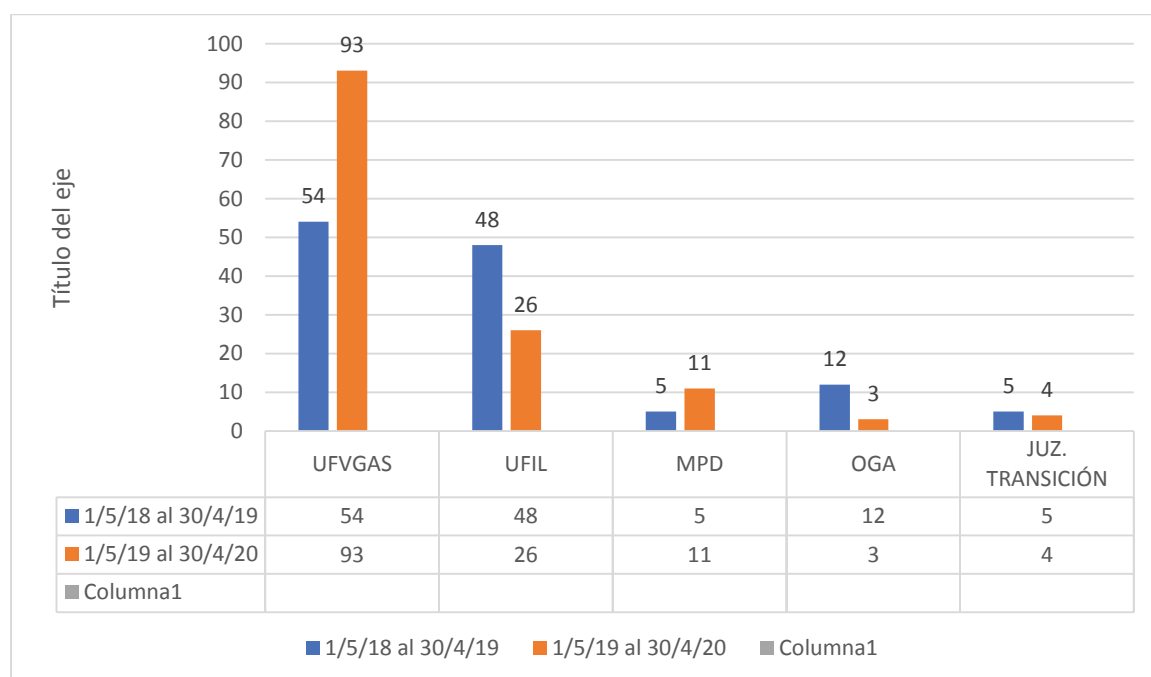
OGA: Oficina de Gestión de Audiencia del Superior Tribunal de Justicia

En el primer periodo comprendido entre el 1/05/18 al 30/04/19 se realizaron un total de 124 solicitudes de pericias psico psiquiátricas al Equipo Pericial (EPF).

En el segundo periodo comprendido entre el 1/05/19 al 30/04/20 se realizaron un total de 137 solicitudes de pericias psico-psiquiátricas al EP.

No hay diferencia relevante de solicitudes entre un periodo a otro, en el segundo periodo se produce un aumento de 13 pedidos de pericias.

El Ministerio que más solicita realización de pericias psico-psiquiátricas es el Ministerio Publico Fiscal, con un total de 102 en el primer periodo y 119 en el segundo periodo. En relación con el Ministerio Publico de la Defensa, este solicito en el primer periodo 5 pericias y en el segundo 11.



**Figura 1. Diferencia interanual de pedidos de pericia discriminado por organismo solicitante**

UFVGAS: Unidad Fiscal de Violencia de Genero y Abuso Sexual.

UFIL: Unidad Fiscal de investigación y Litigación

MPD: Ministerio Publico de la defensa

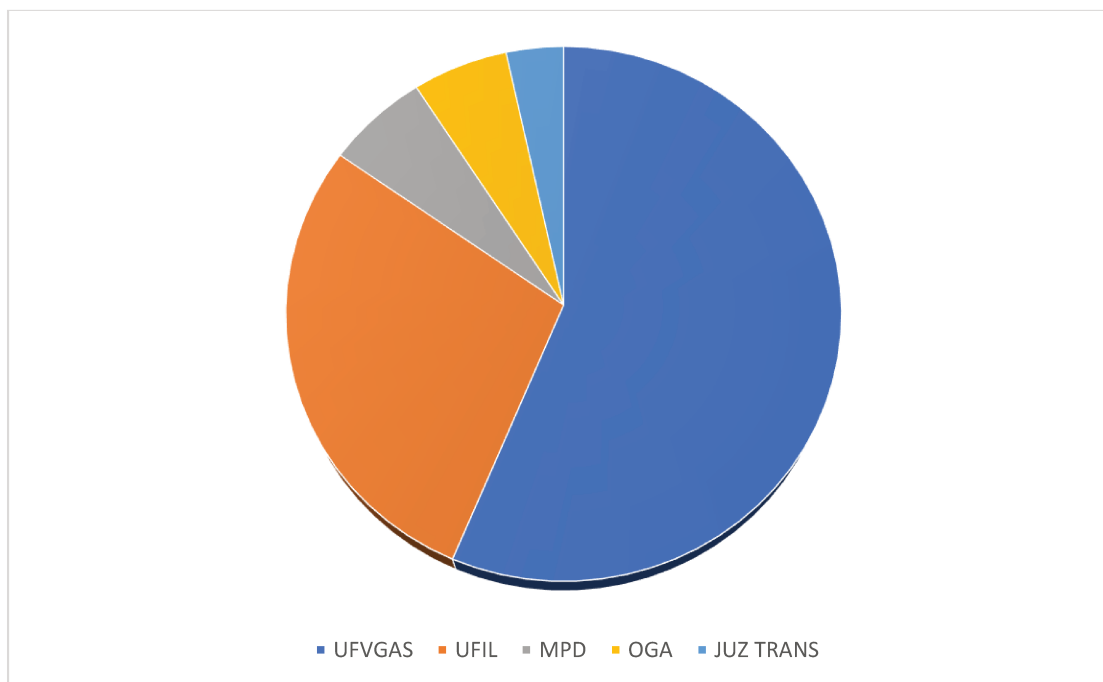
OGA: Oficina de Gestión de Audiencia del Superior Tribunal de Justicia

Juzgados de Transición en lo penal del Superior Tribunal de Justicia

Como primera observación podemos ver que si bien no existe una diferencia cuantitativa del total de solicitudes de pericia entre el primer periodo entre mayo de 2018 y abril de 2019 (124) y el segundo periodo comprendido entre mayo de 2019 y abril de 2020(137), al discriminar por Ministerios se observan diferencias relevantes.

De la figura 1 se desprende que del MPF, la Unidad Fiscal de Violencia de Genero y abuso sexual fue la que más pedidos de pericia solicita. En el primer periodo el número de pedidos es de 54 y en segundo periodo 93 pedidos, siendo un total de 147 pedidos en el lapso analizado.

A su vez, dentro de los pedidos realizados por esta Unidad Fiscal, casi se habrían duplicado de un año a otro, ya que en el primer periodo fueron 54 y en el segundo 93.



**Figura 2. Organismos solicitantes de pericias psicológicas psiquiátricas.**

En la figura 2 podemos observar que los organismos que tienen mayor prevalencia a la hora de solicitar pericias psi son las unidades fiscales de Violencia de Género y abuso sexual y Unidad Fiscal de Investigación y litigación.

Ambas unidades del Ministerio Público Fiscal.

Otra variable analizada de los datos recolectados es los pedidos según género.

**Tabla 2. Distribución de solicitudes de pericia Psi por género**

GENERO	FEMENINO	MASCULINO	
1ER AÑO (2018)	59	65	124
2DO AÑO (2019)	76	61	137
<b>TOTAL</b>	<b>135</b>	<b>126</b>	<b>261</b>

**Tabla 3. Distribución según el peritado se víctima o victimario en un delito penal.**

	VICTIMA	IMPUTADO	TOTAL	
	130	131	161	

**Tabla 4. Distribución de pedidos dentro de UVGAS**

	VICTIMA	IMPUTADO
	99	48

Con relación al análisis de las variables género masculino/femenino en relación a los pedidos de pericia psico-psiquiátrica observamos que no se advierte diferencia relevante a la hora de solicitud de pericia con relación al género, ya que la prevalencia es similar entre uno y otro.

Ahora bien, si bien se observa que también es similar la prevalencia de solicitudes tanto de víctimas, como imputados dentro de la investigación de un delito penal, este dato es el pie para un análisis más profundo en relación a la posible victimización secundaria que se pueda producir dentro del poder judicial.

Esta paridad en solicitudes de pericia tanto a víctimas como a imputados no se observa en la Unidad que más pedidos realiza. En el caso de la Unida Fiscal de Violencia de género se observa mayor número de pedido de evaluación en víctimas del delito (99), que a sus imputados (48).

## **CONCLUSION**

- Durante el periodo analizado (1 de mayo de 2018 y 30 de abril de 2020) los pedidos de realización de pericia Psico-psiquiátrica ingresados al Departamento Médico Forense de Paraná fueron en total 261.
- Dichos peritajes se realizaron en personas mayores a 18 años víctimas o imputadas de un delito penal.
- Dichas solicitudes fueron realizadas por diferentes organismos, los más requirentes son pertenecientes al Ministerio Publico Fiscal, en el marco de la investigación de un delito penal. Siendo Las Unidades Fiscales de Violencia de Género y abuso Sexual junto con la de unidad fiscal de Investigación y litigación las que comparten el mayor número de solicitudes periciales (total de 221)
- La unidad fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual solicito en el periodo analizado un total de 147 pericias.
- La Unidad Fiscal de Investigación y Litigación solicito la realización de 74 pericias psicológicas y psiquiátricas.
- Entre ambas unidades conforman el 84,67% de los pedidos ingresados.
- El pedido de pericias por parte de UFVGAS se duplico entre el primer y segundo año analizado. Siendo un total de 54 el primero periodo y 93 el segundo. Este dato merecería un especial análisis pudiendo ser el pie de futuras investigaciones que permitan esclarecer cual serían las causas del aumento de pedidos de pericia por la UFVGAS. Se propone también, el posible análisis del impacto del Aislamiento Social, preventivo y Obligatorio



por pandemia de COVID-19 iniciado el 20 de marzo de 2020 en Argentina con respecto a los delitos penales. Ya que en septiembre de 2020 la Oficina de Violencia de Género del Poder Judicial de Entre Ríos publicó un aumento de denuncias de esta temática en relación a la pandemia.

- Con respecto a la Unidad fiscal de investigación y litigación los pedidos realizados fueron mayores durante el primer periodo (48), con respecto al segundo (26).
- Se advierte el número creciente de evaluación pericial en situaciones de violencia de género y abuso sexual. En estos asuntos el peso de la prueba recae básicamente en la víctima, cuando de violencia psicológica y daño psíquico se trata. Es por eso fundamental perfeccionarse de manera continua en la temática. Establecer un protocolo específico de evaluación psicológica forense permitiría responder de manera clara y fundamentada a las solicitudes periciales en los casos de violencia. Es importante que la prueba pericial de la en casos de violencia se realice de forma completa, rigurosa y científica. Teniendo en cuenta que, como peritos, nuestra labor consiste en proporcionar en el contexto jurídico una información rigurosa, correctamente argumentada sobre la que apoyar una decisión adecuada.
- Otro factor relevante a tener en cuenta frente al número crecientes de evaluaciones a víctimas de delitos penales, es coordinar las acciones entre la unidad fiscal y el departamento Médico Forense, para evitar la victimización secundaria. El daño psíquico padecido por las víctimas de violencia de género y abuso sexual, más la vulnerabilidad de tales víctimas, lleva a que sea fácil reforzar su victimización, haciéndoles “revivir” varias veces su sufrimiento en una relación asistencial (médica, jurídica, psicológica, social, etc.) generadora de una re-victimización, obligando a contar la historia de su trauma, con el consiguiente riesgo de recaída en el daño o dolor padecidos.
- En este análisis queda pendiente el estudio discriminado por los diferentes delitos penales, ya que en el registro solo consta la caratula del Legajo y no siempre figura la tipificación del delito en estos.

## **Bibliografía**

- Covelli, José Luis, Manual de Psiquiatría Forense. Buenos Aires. Ed Dosyuna
- Castex, M. (2005) El daño Psíquico en Psico psiquiatría Forense. Buenos Aires. Editorial Ad Hoc.
- Cejas de Scaglia, M Gravenhorst, M “Cuadernos de Medicina Forense” Año 2 N° 1, Pág. 9-12 mayo 2003
- Código Procesal Penal de la Nación. 1A de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Infojus, 2014.
- Devis Echandia. Teoría General de la Prueba Judicial. Buenos Aires. Ed Zabalía (1976)
- Travasio, Mariana “Manual de Psicología Forense” 1er Ed- Buenos Aires .Oficina de Publicaciones del CBC Universidad de Buenos Aires., 1996
- Código Procesal Penal de Entre Ríos. Ley 9.754
- José Ángel Patito, Enciclopedia Médico Legal, VOL 1, Ed Akadia, 2009.
- Alfredo Achával, Medicina Legal derechos civil y penal, Parte general y derecho Penal, Tomo 1, Ed. La Ley, 2009
- J. A. Gisbert Calabuig, Medicina Legal y toxicología, 5ta edición, Ed Masson, 1998.
- Lorente Acosta, M., “Violencia contra las mujeres y trato indigno. Entre la invisibilidad y la negación”, Carmen Mañas Viejo. Violencia Estructural y Directa: Mujeres y Visibilidad. FEMINISMO/S, 6. Alicante. Editorial: Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante (CEM), 2005.

